

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **M.F. JESÚS UBALDO CASILLAS GARCÍA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD”, Y POR LA OTRA PARTE, **PROTECCIÓN TÉCNICA PREMIER, S.C.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL **ING. JESÚS MARTÍN ALVARADO**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara “LA UNIVERSIDAD”:

I.1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del estado y de la nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.F. JESÚS UBALDO CASILLAS GARCÍA**, quien acredita su personalidad para la celebración de este acto, con Poder General para Pleitos y Cobranzas y para actos de Administración, el cual consta en Acta No. 567 de fecha 21 de octubre del año 2016, registrada en el Libro 1 de Actos Fuera de Protocolo, otorgada ante la fe del Notario Público No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.

I.4 Que requiere los servicios de seguridad y vigilancia para el área de estacionamiento del personal académico y administrativo de la Facultad de Ingeniería, ubicado en el Campus Universitario II.

I.5 Que para lograr el objetivo mencionado en la declaración anterior, y atendiendo a lo dispuesto por los Artículos 21 y 22 del Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se lleva a cabo la formalización del presente contrato.

I.6 Que para los efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Colonia Centro, Código Postal 31000, de esta ciudad de Chihuahua, capital del estado del mismo nombre.



II.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIO":

II.1 Que es una sociedad creada de conformidad a la legislación mexicana y que consta en Escritura Pública número 17,421, de fecha 06 de Diciembre de 2007, pasada ante la fe del Notario Público No. 30, Lic. Francisco Burciaga Molinar, en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos.

II.2 Que su Apoderado Legal, el ING. JESÚS MARTÍN ALVARADO cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, tal como se desprende de la Escritura Pública No. 17,421, de fecha 06 de Diciembre de 2007, pasada ante la fe del Notario Público No. 30, Lic. Francisco Burciaga Molinar, en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, poder que no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.

II.3 Que se encuentra inscrito en el Registro Estatal de Empresas, Armamento y Equipo de Seguridad Privada en el Estado de Chihuahua con número SIESP 46/2013, en la modalidad II SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES de conformidad con la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chihuahua.

II.4 Que es una sociedad que cuenta con los conocimientos profesionales y técnicos necesarios, así como las habilidades y el equipo necesario para la prestación del servicio requerido y que cuenta con RFC PTP071206RT2.

II.5 Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Ave. Tecnológico No. 3152, Pradera Dorada, C.P. 32610 de Ciudad Juárez, Chihuahua.

III.- Declaran ambas partes:

ÚNICO.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto formalizar la prestación del servicio a favor de "LA UNIVERSIDAD", consistente en el servicio de seguridad de un guardia en horario de lunes a viernes de 07:00 a 19:00 horas y sábados de 07:00 a 13:00 horas, servicios que quedaron descritos en la declaración I.4 de este instrumento jurídico a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIO".

SEGUNDA.- Se pacta como pago total por los servicios prestados la cantidad de \$7,592.41 (Siete mil quinientos noventa y dos pesos 41/100 M.N.) mensuales, más IVA.

TERCERA.- Para que "LA UNIVERSIDAD" realice el pago total referido en la cláusula segunda a "EL PRESTADOR DE SERVICIO", éste deberá enviar a la dirección electrónica buzón.facturas@uach.mx y entregar al Departamento de Tesorería de la Universidad Autónoma de Chihuahua una factura que ampare la realización de los servicios mencionados en la Cláusula Primera de este instrumento y que cumpla plenamente con los requisitos fiscales exigidos por la ley, debiendo obrar en la factura que se entregue de modo físico el sello y firma de aceptación de los servicios materia de este contrato por parte del Departamento de Bienes Patrimoniales y/o del Departamento de Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua. Una vez hecho lo anterior, la

Universidad Autónoma de Chihuahua tramitará el pago relativo, el cual se efectuará dentro de los 15 días hábiles posteriores.

CUARTA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIO” se obliga a entregar cuantos reportes de incidencias motivo de los servicios objeto del presente contrato le sean requeridos por **“LA UNIVERSIDAD”**.

QUINTA.- Las partes acuerdan que la información o incidencias parciales que sean resultado de las actividades pactadas en relación con el presente instrumento, realizados por **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, no podrán divulgarse, ni transferirse a terceros, sino única y exclusivamente al personal que designe **“LA UNIVERSIDAD”** a través de la Secretaría Administrativa de la Facultad de Ingeniería.

SEXTA.- La vigencia de la prestación de servicios por parte de **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** comprende el periodo del 1º de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017.

SÉPTIMA.- Si al efectuarse la realización de los servicios por parte de **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, **“LA UNIVERSIDAD”** estuviere inconforme con los resultados por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas en la Cláusula Primera de este instrumento o por encontrarse deficiente o inadecuado, **“LA UNIVERSIDAD”** levantará un Acta en la que hará constar las inconformidades relativas y se la notificará a **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, a efecto de que éste cumplimente lo pactado, a plena satisfacción de **“LA UNIVERSIDAD”**, dentro del plazo que discrecionalmente le fije ésta; de no cumplir en dicho plazo **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** se hará merecedor a la pena prevista en la Cláusula siguiente. Lo anterior no será obstáculo para que **“LA UNIVERSIDAD”** reciba lo que sí cumpla con las condiciones pactadas en este instrumento legal.

OCTAVA.- En caso de incumplimiento o violación por parte de **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, **“LA UNIVERSIDAD”** podrá optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa del mismo, aplicando en ambos casos las penalizaciones que correspondan.

Ambas partes convienen que cuando sea **“LA UNIVERSIDAD”** la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

NOVENA.- “LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** incurra en alguna de las siguientes causas:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** no lleva acabo la realización de los servicios en la fecha pactada o incumpla con las especificaciones convenidas.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** realiza los servicios de manera deficiente o inadecuada, según valoración de **“LA UNIVERSIDAD”**.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** se declara en quiebra o suspensión de pagos o si efectúa cesión de bienes en forma tal que afecte el cumplimiento de este contrato.
- d) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** subcontrata o cede total o parcialmente el presente contrato o los derechos derivados del mismo a un tercero, sin autorización expresa de **“LA UNIVERSIDAD”**.







e) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** no concede a **"LA UNIVERSIDAD"** las facilidades o datos necesarios para la inspección y validación de los servicios materia del presente contrato.

f) Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.

g) Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** no tramite o entregue dentro de los quince días naturales posteriores a la firma del contrato correspondiente, el cheque de cumplimiento señalado en la Cláusula Décima Novena del presente documento.

h) Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato correspondiente.

DÉCIMA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que lo reglamentan. Para lo no expresamente previsto en el mismo, se estará conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales que le resulten aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- Será responsabilidad exclusiva de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** el pago correcto de impuestos y derechos que le correspondan, derivados de la relación jurídica con **"LA UNIVERSIDAD"** virtud al presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- El contenido del presente contrato y toda la información que llegase a proporcionarse y/o a la que llegasen a tener acceso con motivo del otorgamiento de este instrumento, será considerada como confidencial, en el entendido de que la parte que incumpla se obliga al correspondiente resarcimiento de los daños y perjuicios a la entera satisfacción de la parte afectada.

DÉCIMA TERCERA.- En ningún caso **"LA UNIVERSIDAD"** deberá ser considerado patrón de los empleados que **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento o tener cualquier obligación laboral respecto de dichos empleados que en forma alguna intervengan en este contrato, incluyendo las retenciones y pago de impuestos, así como el finiquito o liquidación en caso de renuncia o despido de alguno de los empleados y cualquier otra obligación o requerimiento laboral al respecto.

DÉCIMA CUARTA.- Cada una de las partes en el presente contrato es un contratista independiente. Este instrumento no da origen a ninguna conversión, asociación o sociedad entre las partes, la única relación existente entre los contratantes es la de adquirente y proveedor. Este contrato no atribuye a ninguna de las partes el carácter de representante o agente de la otra. Ninguna de las partes tendrá derecho o facultad para asumir, crear o incurrir en responsabilidad alguna o contraer obligación de cualquier tipo, ya sean expresas o implícitas a nombre o representación de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA.- Ninguna omisión de los contratantes de ejercer las facultades reservadas al mismo conforme al presente instrumento jurídico, o de insistir en el estricto cumplimiento de su contraparte de cualquier obligación o condición establecida en este documento, así como ninguna costumbre o práctica que se aparte de los términos del presente acto jurídico, constituirá una renuncia al derecho que tiene la parte cumplidora de exigir el cumplimiento estricto de los términos de este contrato. La dispensa de cualquiera de los contratantes de algún incumplimiento de la otra, no será vinculante a menos que sea por escrito y no afectará o lesionará el derecho de la parte cumplidora con



respecto a cualquier incumplimiento posterior o anterior de la misma o de diferente naturaleza.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes acuerdan que cualquier modificación al presente contrato, para que tenga validez, deberá otorgarse por escrito, debiendo igualmente constar la firma de las partes intervinientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIO” se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley aplicable, las garantías siguientes:

Garantía de cumplimiento de contrato, que se entregará a la firma del presente instrumento y que consiste en cheque cruzado expedido por “EL PRESTADOR DE SERVICIO” con cargo a una institución bancaria a favor de “LA UNIVERSIDAD”, por una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total de los servicios antes del Impuesto al Valor Agregado, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

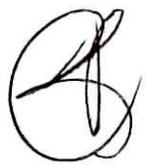
- a) La garantía aludida en la presente Cláusula se hará efectiva sin perjuicio de las penalidades previstas en este instrumento y con independencia de las responsabilidades en que pudiese incurrir “EL PRESTADOR DE SERVICIO”.

DÉCIMA OCTAVA.- “LA UNIVERSIDAD” no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a “EL PRESTADOR DE SERVICIO” por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes. Si por caso fortuito o causas de fuerza mayor “EL PRESTADOR DE SERVICIO” interrumpe el servicio objeto del presente instrumento, deberá dar aviso por escrito a “LA UNIVERSIDAD” obligándose a reanudar la prestación en un término que no será mayor a 24 horas, contadas a partir de que desaparezca la causa de interrupción del servicio.

DÉCIMA NOVENA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIO” libera de toda responsabilidad a “LA UNIVERSIDAD” y se obliga a mantenerla en paz y a salvo, en caso de alguna acción entablada en su contra por un tercero en razón de transgresiones a derechos de patente, marca registrada, diseño industrial y demás aspectos relativos a la propiedad intelectual, que como consecuencia de la contratación pudiera generarse.

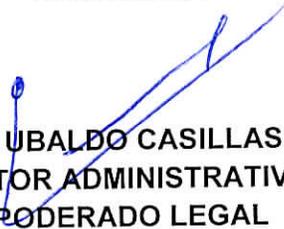
VIGÉSIMA.- Las partes convienen y “EL PRESTADOR DE SERVICIO” manifiesta su conformidad de que no podrán en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita “LA UNIVERSIDAD”, siendo causa de rescisión la contravención a lo pactado en el presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que todo lo relativo al contenido e interpretación de este contrato se regirá por las disposiciones de la normatividad aplicable, estando de acuerdo en someterse, en caso de cualquier conflicto que se genere, a los Tribunales competentes en la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.



LEÍDO que fue el presente contrato constante de 6 hojas y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 01 de Enero de 2017.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

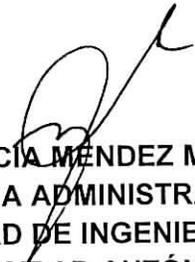

**M.F. JESÚS UBALDO CASILLAS GARCÍA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y
APODERADO LEGAL**

POR EL PRESTADOR DE SERVICIO


**ING. JESÚS MARTÍN ALVARADO
APODERADO LEGAL**

TESTIGOS


**M.I. JAVIER GONZÁLEZ CANTÚ
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**


**M.I. LETICIA MÉNDEZ MARISCAL
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA
FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y PROTECCIÓN TÉCNICA PREMIER S.C. EN FECHA 01 DE ENERO DE 2017. CONSTE.-----